



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1378

RADICADO N°. 2016-00992-00

Incorpórese al expediente la contestación presentada por la curadora ad litem en representación de los herederos indeterminados de la difunta LUZ MARINA ESTRADA, la cual se le impartirá trámite una vez se encuentre integrada la Litis.

Por otra parte, de conformidad con la solicitud elevada por la parte actora con relación al emplazamiento de los herederos determinados de la misma causante, debe requerirse previo a ello, que la parte actora cumpla con la carga de aportar la constancia de entrega de la notificación practicada al codemandado LUIS FERNANDO GIL RODRÍGUEZ comoquiera que de las actuaciones que obra a folios 30 a 41 (citorio y notificación por aviso) no se avizora dicho requisito, por lo que en estricto sentido carece de una debida notificación.

En ese sentido, se deberá cumplir con lo exigido o en su defecto deberá incluirse dentro de las personas que se pretende emplazar a fin de no incurrir en un doble emplazamiento.

Para tal efecto, se le concede el término de treinta (30) días, so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez